

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con un minuto del día veintisiete de enero del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia DPI-79-2020 de esta fecha, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa: "...lamento comunicarle que no poseemos la información solicitada, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora" (sic).

Considerando:

I. En fecha 20/01/2020, se recibió solicitud de información número 210-2020, mediante la cual se requirió en formato digital:

"Solicito información que sea desplegada de la siguiente manera: Cantidad de hombres y mujeres condenados y condenadas por el delito de feminicidio desde 2012 a la fecha. Detallar nombre y apellido del imputado o imputada, así como también tribunal que dictó condena y la cantidad de años. Agregar, además, el número de referencia del proceso penal. Por favor, solicito que esta información que sea agregada en un documento de excel" (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/210/RAdm/207/2020(1) de fecha 20/01/2020, se admitió parcialmente la solicitud de información, en virtud que, en relación con la petición: "Detallar nombre y apellido del imputado o imputada", se denegó su tramitación por tratarse de información confidencial; se emitió el memorándum referencia UAIP 210/181/2020(1) de fecha 20/01/2020, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la información solicitada por la usuaria.

III. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a que no poseen la información requerida "...en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora" (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia competente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia; por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, debe confirmarse al 27/01/2020 la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

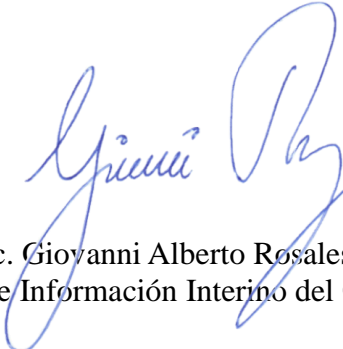
Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, de ahí que, esta sea la Unidad encargada a nivel institucional y nacional de gestionar información estadística.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese al 27/01/2020 la inexistencia de la información requerida por la ciudadana, en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

b) Entréguese a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, el cual consta de un folio útil.

c) Notifíquese.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

